



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** MANCERA HERMANOS INVERSIONES ASESORÍAS Y ARRENDAMIENTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.  
**DEMANDADOS:** INVERSIONES SAGO LTDA EN LIQUIDACIÓN.  
MARÍA NELLY GONZÁLEZ DE SAAVEDRA.  
PAULA SAAVEDRA GONZÁLEZ.  
JOSÉ MANUEL SAAVEDRA GONZÁLEZ.  
MANCERA HERMANOS INVERSIONES ASESORÍAS Y ARRENDAMIENTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.  
ALFONSO HORMAZA CÓRDOBA.  
BERTHA HORMAZA DE FERNANDEZ DE SOTO.  
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO SAAVEDRA BARBERENA.  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012/**2023-00096-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Debe aclarar al despacho la razón por la cual se demanda al señor ALFONSO HORMAZA CORDOBA, a la señora BERTHA HORMAZA DE FERNANDEZ DE SOTO y a sus "posibles herederos indeterminados", es decir, indicar al despacho si estos demandados se encuentran vivos o fallecidos.
- Debe aclarar al despacho a que predio corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-793219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que relación tiene con la extensión de terreno que se pretende aquí prescribir.
- La demanda no ofrece claridad sobre cual de los predios (370-44579 o 370-793219) es el lote de mayor extensión sobre el cual se pretende prescribir la extensión de terreno aquí pretendida.



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

- Debe aclarar al despacho la razón fáctica y jurídica por la cual se pretende la protocolización de la sentencia ante la Notaría Primera del Círculo de Cali.
- Debe acreditarse mediante documento idóneo el parentesco o vínculo de los herederos determinados del señor GUSTAVO SAAVEDRA BARBERENA.
- La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Tanto el certificado especial, como los demás certificados de tradición deben aportarse actualizados, como quiera que los allegados datan de los meses de enero y febrero del año 2021.
- No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 5° del Art. 6 de la ley 2213 de junio de 2022, el cual dispone lo siguiente:

*“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* Subrayado y negrilla fuera del texto.

- Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_ NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA  
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa22c7cdb7aad867c7740c49409d7c7cbbee4e60f6827a3a22c7b183405469f1**

Documento generado en 05/05/2023 10:09:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**